

A LA MESA DEL CONGRESO

El Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR, de conformidad con los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **Proposición no de Ley relativa a la acogida de niñas, niños y adolescentes no acompañados solicitantes de protección internacional**, para su debate en la Comisión de Interior.

Las niñas, niños y adolescentes que actualmente llegan solos a España son acogidos en aquella comunidad autónoma donde se detecta su situación de desamparo, y puestos a disposición de los servicios de infancia correspondientes. Pese a que muchos de ellos han solicitado o podrían solicitar protección internacional no son trasladados al sistema de acogida para solicitantes de protección internacional, tal y como prevé la normativa europea para quienes son mayores de 16 años si fuera acorde a superior interés del menor.

En el caso de la Comunidad Autónoma canaria, desde 2020 está declarada la situación de emergencia para acogimiento de niñas, niños y adolescentes extranjeros no acompañados, utilizando espacios residenciales sin más limitación en su capacidad que la que determinen sus instalaciones y el personal vinculado a ellos.

La última Orden de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias, de 27 de septiembre, declaró la situación de emergencia social y atención prioritaria, y especificó que el hecho determinante que justifica esta declaración de emergencia es la obligación, por causa de fuerza mayor, de atender de manera inmediata a las niñas, niños y adolescentes extranjeros no acompañados que se encuentran en situación de desamparo en el contexto de una crisis migratoria.

La situación de emergencia se prolonga en el tiempo, y el perfil de los y las menores ha cambiado. Hay un importante número (más de 1000) de menores, en su mayoría procedentes de Mali y Senegal, de los cuales 543 han solicitado protección internacional y el resto han manifestado su intención, pero que aún no han podido formalizar la solicitud. Todos los y las menores tendrían reconocidos los derechos que despliega la normativa de asilo.

En julio de 2024 el Defensor del Pueblo remitió varias recomendaciones a las administraciones implicadas con distintas propuestas de mejora de coordinación y acogida para estos niños, niñas y adolescentes, atendiendo a su interés superior y a su condición de solicitantes de protección internacional. Entre ellas, que se permitiese el acceso a los y las menores solicitantes de protección internacional mayores de 16 años y bajo tutela de la administración canaria, el acceso al sistema de acogida nacional para solicitantes de protección internacional.

El 21 de octubre de 2024, el Gobierno de Canarias interpuso recurso contencioso administrativo contra la desestimación presunta del requerimiento que había efectuado al Gobierno de España, al amparo del art. 44 LJCA, a fin de que, "en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales en materia de asilo y protección internacional relacionadas con los menores migrantes no acompañados que se encuentran en los servicios de acogida de Canarias, proporcione el inmediato acceso

al Sistema de acogida de protección internacional de aquellos menores migrantes no acompañados que estando en Canarias hayan presentado la solicitud de protección internacional” y para que dé continuidad a las acogidas una vez sean presentadas las solicitudes de protección internacional por otros menores no acompañados que estén en los servicios de acogida de Canarias, sin esperar acto de requerimiento.

En fecha 25 de marzo de 2025, la sección quinta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo dicta auto requiriendo a la Administración del Estado para que, “en el improrrogable plazo de 10 días, garantice el acceso y permanencia en el Sistema Nacional de Acogida de Protección Internacional de aquellos menores, actualmente a cargo de los servicios de protección de menores de la Comunidad Autónoma de Canarias, que hayan solicitado protección internacional o manifestado su voluntad de solicitarla, con la necesaria colaboración y cooperación de la Comunidad Autónoma requirente, actuaciones que deberán desarrollarse bajo el principio del superior interés del menor”.

Esta medida cautelar se adopta, a la vista de la situación insostenible en que se encuentran los niños en Canarias y aludiendo a la necesaria coherencia y cooperación entre los sistemas de acogida de menores (CCAA) y el sistema nacional para solicitantes de protección internacional en beneficio del superior interés del menor que ambas Administraciones deben procurar.

No deja de ser una medida cautelar y, por tanto, no es la solución definitiva para resolver el problema que se plantea, el cual precisa de una nueva normativa.

Tal y como refiere el auto del Tribunal Supremo, recuerda el TC en STC 43/2025, que «El menor extranjero no acompañado es, ante todo, un menor y como tal debe ser tratado». Su protección inmediata corresponde a las comunidades autónomas que han asumido competencias en materia de protección de menores, (art. 148.1. 20.ª CE y arts. 144.1.d y 147.2 de su Estatuto de Autonomía), y que deriva de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor. Pero ello no es óbice para que se le aplique la Ley de asilo cuando además de menor sea solicitante de protección internacional, y se tramite su estatuto. Competencia exclusiva del Estado, de conformidad con el art. 149.1. 2.ª CE.

El Estado debe garantizar el derecho de todo menor a formular una solicitud de protección internacional, en los términos establecidos en la Directiva 2013/32/UE sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional, y en consecuencia, a ser acogido en el sistema de acogida a cargo del Estado para proporcionar la debida protección a las y los menores solicitantes (Directiva 2013/33/UE, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional, Ley 12/2009, de asilo y protección subsidiaria, y en el Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, por el que se aprueba el reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional)

Esta obligación requiere de la adopción de medidas que faciliten la coherencia en la intervención con los menores por parte de la entidad pública de protección de menores y de la Administración General del Estado, ya que ambas tienen competencias al respecto (artículo 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

PROPOSICIÓN NO DE LEY.

El Congreso insta al Gobierno a:

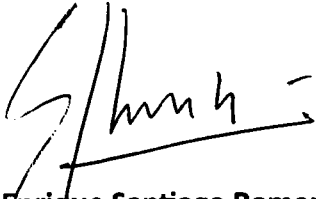
1.- Mejora de los recursos materiales y humanos que faciliten el acceso de los niños, niñas y adolescentes al procedimiento de protección internacional, reforzando el personal encargado de la identificación de las necesidades de protección internacional, así como la tramitación de las solicitudes y la derivación a recursos de acogida adaptados a sus necesidades.

2.- Habilitar un centro de Recepción, Atención y Derivación para los niños y las niñas con necesidades de protección internacional en Canarias (al igual que se hizo ante la llegada de ciudadanos procedentes de Ucrania) a fin de formalizar sus solicitudes, acreditar su condición de solicitantes de protección internacional, así como su residencia legal en España desde su puesta a disposición de los servicios de protección de menores autonómicos, e identificar las necesidades particulares de acogida para su derivación al recurso más adecuado.

3.- Puesta a disposición de los recursos de acogida especializados a fin de garantizar que los y las menores, mayores de 16 años, con necesidades de protección internacional, gocen de los estándares de acogida previstos en las directivas europeas que les son de aplicación (Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013), siempre que sea en su interés superior.

4.- Elaboración de un protocolo de coordinación con la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias, a través del Ministerio de Juventud e Infancia, a fin de que una vez detectados los niños, niñas y adolescentes susceptibles de protección internacional, se faciliten cuantos datos sean necesarios a los ministerios implicados y se ponga en marcha el mecanismo de identificación, formalización y derivación al recurso más adaptado a sus necesidades y a su interés superior.

Palacio del Congreso
Madrid, a 2 de abril de 2025



Enrique Santiago Romero
Portavoz GP Plurinacional Sumar



Nahuel González López
Diputado GP Plurinacional Sumar



Rafael Cofiño Fernández
Diputado GP Plurinacional Sumar



Félix Alonso Cantorné
Diputado GP Plurinacional Sumar